

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*ORDEN de 20 de junio de 2008, por la que se modifica la de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.*

La Administración Autónoma de Andalucía basa la ejecución del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003- 2007 en los principios de concertación, coordinación y cooperación con la Administración Local mediante la suscripción de los acuerdos, favoreciendo así la planificación y programación de las distintas actuaciones y la articulación efectiva entre las políticas de vivienda y suelo. Para ello, estos acuerdos se fundamentan en una financiación autonómica a través de las Entidades Locales de Andalucía así como de las Entidades de Derecho Público dependientes de las mismas, encargadas de gestionar y ser meros tramitadores de algunos de los programas regulados en el Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo. Sin embargo, el artículo 7 de la Orden de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del citado Plan, en la actualidad supone una limitación para el fin social de estos programas, ya que traslada a las personas beneficiarias de las ayudas el problema de estas Entidades de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social así como tener deudas, en período ejecutivo, con la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recoge que la normativa reguladora de la subvención, por la naturaleza de la misma, podrá exceptuar del cumplimiento de algunas de las circunstancias que establece dicha norma, por lo que, en aras de una más ágil ejecución del vigente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, es conveniente exceptuar del cumplimiento de algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 7.2 de la citada Orden de 10 de marzo de 2006.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición final segunda del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, en relación con el Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 10 de marzo de 2006.

Se modifica la Orden de 10 de marzo de 2006, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, en el sentido de añadir al artículo 7 un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. Quedan exoneradas, con carácter general, de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el apartado 2.e) y 2.i) para obtener la condición de entidad colaboradora o beneficiaria, las Entidades Locales de Andalucía así como las Entidades de Derecho Público dependientes de las mismas.»

Disposición transitoria única. Expedientes en trámite.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las subvenciones solicitadas y no abonadas a la fecha de entrada en vigor de esta norma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*DECRETO 402/2008, de 8 de julio, sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción y su registro.*

La normativa, hasta ahora vigente, reguladora sobre mercados de productos agrarios se encuentra recogida en el Decreto 97/1991, de 30 de abril, sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción, abordó la regulación de los mercados agrarios en zonas de producción en Andalucía, fomentando el control de las normas de calidad de los productos comercializados en origen, aunque no estableció de forma expresa la obligatoriedad de la normalización de los productos que se comercializan en los citados mercados. Posteriormente, con la modificación del citado Decreto, realizada por el Decreto 459/1994, de 29 de noviembre, se estableció ya de forma expresa la obligatoriedad de normalización o sometimiento a las normas de calidad de todos los productos comercializados, con determinadas excepciones.

Actualmente, la evolución hacia una liberalización de las transacciones, en los sistemas de comercialización de productos agroalimentarios, y la existencia de consumidores cada vez más preocupados con la transparencia en la formación de los precios y la calidad de los productos que consumen, hace necesario que en estos mercados se exija la implantación de sistemas de control de calidad, previos al inicio de los procesos de comercialización, así como herramientas que puedan asegurar la calidad mediante sistemas internos de trazabilidad, de normalización y de tipificación de los productos.

Por otra parte, el presente Decreto establece la posibilidad de que los mercados sean considerados mercados de referencia y prioritarios en la asignación de las ayudas que puedan establecerse, siempre que constituyan, en su organización, una Junta de Precios y un Comité de Usuarios. Asimismo, constituye una novedad significativa la creación de una sección en el Registro de mercados de productos agrarios en zonas de producción para la inscripción de las denominadas Mesas de Precios y la regulación de sus actividades.

Finalmente, se establece un régimen de infracciones y sanciones que coadyuve a la consecución de los objetivos de esta norma.

El presente Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye, a nuestra Comunidad Autónoma, entre otras, la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre ordenación, planificación,